
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de La Vega, del 8 de marzo de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rancho Oliver (empresa Organización & Métodos Oliver, S.R. L.).

Abogados: Licdos. Luis Thevenin Oliver, Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido.

Recurrido: Daniel Domínguez Marte.

Abogados: Licdos. José Miguel Tejada Almonte y Juan Leovigildo Tejada Almonte.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 21 de noviembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el establecimiento comercial Rancho Oliver (empresa Organización & Métodos Oliver, SRL.), con su local ubicado en la Carretera Federico Basilis, Km. 10 ½, trayecto La Vega-Jarabacoa, provincia La Vega, debidamente representado por su administradora, la señora Maritza Oliver, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad Electoral núm. 001-0008935-8, con domicilio y residencia en el mismo lugar donde está ubicado el Rancho Oliver, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, de fecha 8 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 18 de mayo 2016, suscrito por los Licdos. Luis Thevenin Oliver, Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0826349-2, 001-0107736-0 y 010-0096719-8, respectivamente, abogados de la razón social recurrente, Rancho Oliver (empresa Organización & Métodos Oliver, SRL.), mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 14 de julio del 2016, suscrito por los Licdos. José Miguel Tejada Almonte y Juan Leovigildo Tejada Almonte, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 047-0100980-7, 047-0011930-0, abogados del recurrido, el señor Daniel Domínguez Marte;

Que en fecha 31 de octubre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 19 de noviembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada

por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y otros accesorios, interpuesta por el señor Daniel Domínguez Marte, en contra de la empresa Rancho Oliver y la señora Maritza Oliver, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, dictó en fecha 31 de mayo de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y otros accesorios incoada por el señor Daniel Domínguez Marte, en perjuicio de la empresa Rancho Oliver y la señora Maritza Oliver, por haber sido hecha en la forma que dispone la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo; rechaza en todas sus partes la demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y otros accesorios incoada por el señor Daniel Domínguez Marte, en perjuicio de la empresa Rancho Oliver y la señora Maritza Oliver por no reposar en prueba legal; Tercero: Condena al señor Daniel Domínguez Marte, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licenciados Luis Thevenin Oliver, Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** *Se acoge, como bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por el señor Daniel Domínguez Marte, por haber sido realizado conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley;* **Segundo:** *Se rechazan los incidentes planteados por la parte recurrida por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, excepto en cuanto a la prescripción de las horas extras, el cual se acoge por reposar en prueba legal, y por consiguiente, se declara prescrito el reclamo de las mismas;* **Tercero:** *En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Domínguez Marte, contra la sentencia núm. R00181-2013-de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, en tal sentido, se revoca dicha decisión;* **Cuarto:** *Se establece que las partes se encontraban vinculadas mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual terminó por la dimisión ejercida por el trabajador, la cual se declara justificada y con responsabilidad para el empleador;* **Quinto:** *Se acoge en parte la demandan incoada por el señor Daniel Domínguez Marte, en perjuicio de Rancho Olivier y Maritza Olivier, en consecuencia, se condena a esta última a pagar a favor de la trabajador los siguientes: 1) La suma de RD\$16,792.80 Pesos, por concepto de completo de prestaciones laborales; 2) La suma de RD\$59,430.00 Pesos por concepto de seis meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; 3) la suma de RD\$9,905.00 Pesos, por concepto del salario de Navidad del último año laborado; 4) La suma de RD\$5,819.10 Pesos por concepto de 14 días de vacaciones del último año laborado; 5) la suma de RD\$6,000.00 Pesos por concepto del último mes de salario dejado de pagar; 6) la suma de RD\$18,704.25 Pesos por concepto de la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al último año laborado; 7) la suma de RD\$46,860.00 Pesos por concepto de completo de la diferencia del salario mínimo dejados de percibir, durante el último año laborado; 8) la suma de RD\$20,000.00 Pesos por concepto de daños y perjuicios por violaciones a la Ley de Seguridad Social, no pago de salario ordinario y violación al monto del salario mínimo;* **Sexto:** *Se ordena que para el pago de la suma a que condena la presente sentencia, exceptuando los valores por concepto de daños y perjuicios, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana;* **Séptimo:** *Se compensan el 50% de las costas del procedimiento y se condena a Rancho Olivier y Maritza Olivier, al pago del restante 50% de las mismas, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Miguel Tejada Almonte y Juan Leovigildo Tejada Almonte, abogados que afirman estarlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio; Único Medio: Desnaturalización de los hechos y falta de motivos;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el

recurso de casación, porque las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada son inferiores a veinte (20) salarios mínimos en violación al artículo 640 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 640 del código de Trabajo, contempla la forma de interposición del recurso de casación en esta materia, sin embargo, el artículo que hace referencia a las condenaciones que debe contener la sentencia de la corte para que el recurso de casación sea admisible, es el artículo 641 del mismo Código, razón por la cual examinaremos, a la luz de este artículo, el citado pedimento;

Considerando, que el artículo 641 del referido Código textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente a pagar a favor de la parte recurrida, las siguientes condenaciones: a) Dieciséis Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con 80/100 (RD\$16,792.80), por concepto de completivo de prestaciones laborales; b) Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta Pesos con 00/100 (RD\$59,430.00), por concepto de seis meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; c) Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por concepto de salario de Navidad del último año laborado; d) Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con 10/100 (RD\$5,819.10), por concepto de 14 días de vacaciones del último año laborado; e) Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$6,000.00), por concepto de último mes de salario dejado de pagar; f) Dieciocho Mil Setecientos Cuatro Pesos con 25/100 (RD\$18,704.25), por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondientes al último año laborado; g) Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$46,860.00), por concepto de completivo de diferencia del salario mínimo dejados de percibir, durante el último año laborado; h) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios por la violación de la ley de Seguridad Social; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Once Pesos con 15/100 (RD\$183,511.15);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un (1) salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio en el cual se fundamenta el presente recurso;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el establecimiento comercial Rancho Olivier, (empresa Organización & Métodos Oliver, SRL.), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 8 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Juan Leovigildo Tejada Almonte, José Miguel Tejada Almonte, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

